

EL AMIGO DEL CLERO

REVISTA QUINCENAL

Se publica el segundo y cuarto sábado de cada mes

Redacción y Administración, calle y plaza de San Pedro

PRECIOS { En el Perú 4 soles cada año.
En el extranjero 4 soles 50 centavos anuales.

Como este periódico no tiene agentes, cualquiera puede suscribirse y recibirlo directamente; agrádecese, no obstante, haya quienes se encarguen del cobro y reparto de algunas suscripciones, remitiéndonos anticipadamente el importe. Los que adelantan el valor de cinco suscripciones reciben seis.

LIMA, 14 DE ABRIL DE 1894

Los remedios del error

Los errores religiosos ya recaigan sobre los dogmas del Símbolo Católico ya sobre las relaciones entre la Iglesia y las sociedades laicas tienen por raíz la emancipación arbitraria del individuo respecto de la autoridad suprema de la Iglesia, mal que es que emana ya de la soberbia, ya de otros errores relativos á la autoridad misma de la Iglesia, en cuanto á su constitución, alcance, é infalibilidad. Por donde es fácil aplicar los remedios para extinguir todos esos errores.

Donde luego se comprende que quien conserva en sí la virtud de la humildad y la conserva con esmero tiende á la obediencia con buena voluntad, y por tanto, jamás pondrá en duda ninguna enseñanza de la Iglesia. Obedecerá á todas sus autoridades y de preferencia al Romano Pontífice que con títulos bastantes nos da en forma de preceptos las enseñanzas, la doctrina que está llamada á conservar y propagar exclusivamente la verdadera Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo.

De suerte que el fomento de la virtud en los fieles, cuyo fundamento es la humildad, es el remedio principal de los errores religiosos. Esta es la misión del Clero y especialmente de los que desempeñan la cura de almas.

Gran propaganda hacen, pues,

contra los errores religiosos, los sacerdotes cuanto más se empeñan en la conversión de las almas y en el fomento de la virtud en los fieles.

En cuanto á la otra causa de los errores mencionados, es manifiesto que convencidos los espíritus de los divinos títulos con que la Iglesia enseña, y de la plenitud é infalibilidad doctrinal del Romano Pontífice, no podrá menos que aceptar todas sus enseñanzas con sólo advertir que asistido por el Espíritu Santo, el Papa, jamás podrá engañarse ni engañarnos y que, por tanto, aunque la razón no alcance la demostración de los dogmas, las razones intrínsecas en que se apoya, está segura de que la Santa Sede le enseña la verdad; siendo por otra parte muy natural que la razón finita del hombre no puede alcanzar las verdades del orden sobrenatural en sus fundamentos.

De suerte que conviene instruir desde muy temprana edad á los fieles y repetirles en su edad adulta, toda la doctrina relativa á la autoridad doctrinal de la Iglesia, todas las prerrogativas propias del Primado Universal.

En ella descansa como en su fundamento extrínseco la fe de los católicos.

Con tal motivo deseáramos que los párrocos especialmente, dieran preferencia en sus instrucciones dominicales á este punto tan trascendental, para afianzar así en su base la fe de sus feligreses; que mucha

parte tiene la ignorancia de esa doctrina en los errores religiosos de actualidad.

Documentos Pontificios

La Cruz Roja en España

LEÓN, PAPA XIII

Para futura memoria del asunto.

En el reino de las Españas se ha adoptado la determinación saludable y tan propia de la tradicional piedad del pueblo, de que aquéllos que llevados de su propia caridad se ofrecen y se exponen á los peligros de las guerras y á los siniestros en las públicas calamidades, puedan, si mueren, ser fortalecidos con la protección de la divina misericordia. Bastante sabido es que aun cuando la humanidad manda que estos tales sean salvos é incólumes, que desarmados ofrecen sus socorros á las tropas, no es raro que alguna vez, por la profunda perturbación de las cosas y entre el estrépito y tumulto de las armas, algunos de ellos sean heridos ó muertos. Del mismo modo, si alguna calamidad acomete inopinadamente á alguna ciudad, estos son los que mayores peligros corren, ofreciendo en tan azarosos casos su propia vida. A los que así mueren sonriendo á sus prójimos, ha de servirles de poderoso estímulo y saludable consuelo saber que la Iglesia católica recibe en su seno y abraza con sus ósculos á los que mueren ejerciendo los buenos oficios de la caridad, y que sobre ellos derrama larga y copiosamente los tesoros celestiales.

Pensando de este modo, el presidente de la Cruz Roja en España nos ha dirigido suplicantes ruegos para que Nos á todos y á cada uno de los que asociados á la Cruz Roja ejercen y practican la caridad, ya en los siniestros públicos, ya socorriendo á los heridos en campaña, queramos concederles indulgencia plenaria en el artículo de su muerte. Y Nos, accediendo muy gustoso, recibimos estas preces que des-

pues han de producir muy abundantes frutos para la eterna salvación de los muertos. Por lo cual concedemos misericordiosamente en el Señor indulgencia plenaria á los fieles cristianos que alistados están en la Asociación de la Cruz Roja, ó que en adelante se alistaren, si verdaderamente arrepentidos, confesados y recibida la sagrada Comunión, y cuando esto no puedan hacer, al menos contritos arrepentidos invoquen con los labios ó con el corazón el dulce nombre de Jesús *in articulo mortis*. Las presentes Letras valederas hasta diez años. Dado en Roma, en san Pedro, bajo el anillo del Pescador, á IX de Diciembre de 1893, año 16 de Nuestro Pontificado. —A lo spies, cardenal Serafin.

El Congreso eucarístico de Valencia

LEON PAPA XIII

Amado hijo nuestro, Venerables Hermanos, salud y Bendición Apostólica

Por el mensaje que Nos enviasteis en 20 de Noviembre, hemos tenido ocasión de ver expresados, con admirable conformidad de pensamiento y galanura de frase, los dignos sentimientos de vuestra religiosidad, muy conformes al piadoso deseo que os movió á celebrar el Congreso Eucarístico en Valencia. Y en verdad, os será fácil comprender cuánto Nos habrá satisfecho y agrado el testimonio de sumo respeto y veneración con que protestáis abrazar los documentos y enseñanzas que de Nos emanare según la diversidad de los tiempos y la oportunidad de las circunstancias. Pues poniendo de relieve dicho testimonio, vuestra fe y cordialísimo afecto á esta Santa Sede, contribuye en gran manera á que los fieles, que oyen con sumisión Nuestras enseñanzas, las escuchen aún con más docilidad,

viéndolas aceptadas por sus Pastores.

Ni es necesario que Nos esforcemos mucho en ponderaros el gozo que hemos experimentado el ver las pruebas que habéis dado de insigne piedad al augusto Sacramento de la Eucaristía, cuya piedad, heredada de vuestros mayores, encarecéis con justicia como el timbre máspreciado de vuestra católica nación. Mas este santo fervor, entendemos que ha recibido mayor incremento aún por lo que habéis hecho y por las resoluciones que habéis tomado en vuestro Congreso; por lo cual, no en vano esperáis abundantes y copiosos frutos, saludables en gran manera para la vida cristiana y reforma de las costumbres.

Sobre todo anunciáis, y ciertamente con razón que por el culto verdadero y piadoso tributado con tanto fervor al Santísimo Sacramento, prenda del divino amor, se han de estrechar más y más los vínculos y lazos de caridad entre vuestros diocesanos, llevando á todos los ámbitos de vuestra patria la concordia y la paz, que son los gérmenes de esa misma caridad.

Finalmente, abrigamos la grata esperanza de que el Autor, y fuente de todos los bienes, á quien adoramos oculto bajo los velos del Sacramento, aceptará benigno vuestras súplicas, para sostenernos con su poderoso auxilio en las presentes luchas y devolver á su Iglesia la antigua libertad. Entretanto, pidiéndole y rogándole que os llene de gracias, os damos con todo afecto la Apostólica Bendición, á vosotros, amado hijo nuestro, Venerables Hermanos, y á los demás que tomaron parte en vuestro Congreso, como también al Clero y fieles encomendados á vuestra vigilancia Pastoral.

Dado en Roma junto á San Pedro, el 15 de Diciembre, año 1893, en el XVI de nuestro Pontificado.

LEÓN, PAPA XIII.

Congregaciones Romanas

S. C. del Concilio

CAUSAS MATRIMONIALES (1)

Aix-en-Provence. — Petición de dispensa *super matrimonium ratum et non consummatum*. Concedida.

Sabbato, die 28^a januarii 1893.

Aquen. in Galliis. — *Dispensationis matrimonii*.

Inter varias causas dispensationis super matrimonio rato et non consummato, quæ singulis fere mensibus S. C. C. iudicio subiiciuntur, specialem meretur notitiam præsens causa. Exemplum est enim dispensationis obtentæ quum jam impossibilis effecta est directa inconsummationis probatio ex medicorum relatione technica; dum iudicæ probationes ex testimoniis et ceteris indiciis ad moralem certitudinem plane accedunt.

Sane Maria L. et Stephanus G., mutuo sese amore foventes, matrimonium anno. 1881 inierunt, et in eo per septem circiter annos permanserunt. At tunc Maria a viro derelicta est; pater in favorem filiæ civile divortium obtinuit, Stephanus propriam defensionem coram tribunali non curante; dein uterque civili denuo matrimonio conjunctus est. Ut vero mulieris, ceteroquin probatissimæ honestatis et religionis, conditioni remedium aliquod afferetur, institutus est, de speciali S. C. mandato, iudicialis processus circa inconsummationem ab utraque parte allegatam, servata in substantialibus constitutione Benedicti XIV.

Conjuges rei uxoriæ scèpissime indulserunt, at infausto conatu; nimix quippe arctitudinis erat mulier, dum, contra, vir disproportion-

(1) Resumimos aquí, y nos proponemos hacerlo de tiempo en tiempo, algunas causas matrimoniales ventiladas en la S. C. del Concilio. Hoy, sobre todo, conviene que nuestros lectores conozcan con exactitud la jurisprudencia eclesiástica sobre esta cuestión. Razones de alta conveniencia nos obligan á publicar estos decretos en latín.

natus omnino existebat. Testimonia plane concordantia viri, mulieris, utriusque familiæ et honestissimorum testium producta sunt, ex quibus apparuerunt repetiti et frustranei conatus; jurgia et verbera, propter hoc, a viro in uxorem commissa, dum in ceteris concordantes erant; infelicis status conjugalis frequens et varia, tempore non suspecto, facta manifestatio. Uno verbo omnia adfuerunt quæ moralem certitudinem secum ferrent. Addita est inspectio a quadam obstetrice Parisiis quasi fortuito peracta; probationem complevit medicorum jurata inspectio ex officio facta, ex qua insolitam disproportionem deduxerunt. Ultimo notetur nihil ex actis erui quod suspicionem collusionis aut fraudis ingerere possit. Hinc, quum quæsitum fuisset, ut de more: "An sit consulendum SSmo. pro dispensatione super matrimonio rato et non consummato in casu?" responsum est: *Affirmative*.

Burdeos. — Petición de nulidad ob *appositam et acceptam conditionem de prole vitanda*. Rechazada, por no ser *deducta in pactum* la condición *de generatione vitanda*.

Sabbato, die 28^a januarii 1893.

Burdigalen. Matrimonii.

Singularis prorsus matrimonialis causa cui similem forsitan non invenies in toto S. C. Concilii Thesauri. Quamvis enim auctores, in commentario præsertim cap. ult. *de conditionibus apposis*, doceat illud matrimonium irritum esse quod contractum est cum conditione contraria bono prolis, exempla vera, in foro deducta, sententia authentica firmata, non afferunt. Et sane conditiones hujusmodi apponi non solent; quod si apponantur, sæpius in mero proposito consistunt; demum, si veræ conditiones existant, difficillimæ sunt probationis. Adde quod si res ita se habeat extra formam Tridentinam,

multo difficilior, ne impossibilem dicam, evadet casus dum matrimonium juxta formam Tridentinam celebratum est, quippe quæ non admittat in praxi consensum conditionatum. Ex his deduci potest quot difficultatibus scaturerit præsens causa, quæ tertio coram S. C. C. redit.

Cum enim quidam Jacobus L., dux militum, matrimonium contraxisset cum Cæcilia H., anno 1876, post septimum cohabitationis annum, a civilibus iudicibus separationis primum, deinde divortii sententiam obtinuit ob mulieris adulterium. Dein nullitatis causam instituit *ob appositam et acceptam habitam conditionem de prole vitanda*. Accuratior forsitan institui potuisset processus; nihilominus curia Burdigalensis die 18 julii 1889 contra vinculum sententiam tulit. A qua interposita appellatio causam coram S. C. C. deduxit: propositoque die 14 junii 1890 dubio: "An sententia curiæ archiepiscopalis Burdigalensis sit confirmanda vel infirmanda in casu?" responsum prodiit: *Dilata et compleantur acta juxta instructionem dandam a defensore matrimonii ex officio*. Novis deductis instrumentis ac depositionibus testium, rursus causa agitata est die 27 junii 1891; et adhuc rescriptum est: *Fiat novus processus in curia Rhemensi*. Hoc iterum facto et transmissio processu, nunc causa ventilanda venit.

I. Pro viro, id est contra matrimonii vinculum, adnotatur primo loco perfecta Jacobi honestas a pluribus testibus asserta, dum e contra Cæcilia pessimis moribus indulsisse a plurimis traditur; a quibus tamen, utpote indirectis, referendis abstinemus. Ex his concludit patronus fidem adhibendam esse viro qui appositam fuisse conditionem contendit, minime vero uxori quæ negat. Directa autem testimonia in causa sunt: a) Jacobi pater, qui deponit: cum quodam die se mæstum exhiberet eo quod nulla ex matrimonio proles orta esset, Cæcilia reposuit: se ante matrimonium a sponso exegisse fidem

non habendæ prolis, quam fidem si sponsus non dedisset, ipsa matrimonio non consensisset; *b*) item mater: reposuit Cæcilia se filios nolle et non iniisse matrimonium nisi formalem promissionem a sponso obstinisset; *c*) Viri parochus qui a Cæcilia pacti existentiam se didicisse ait; *d*) plures ex viri familiæ servis et servabus; et tandem *e*) ipsa Cæciliæ soror Gerinana, quæ tamen de pacto non clare loquitur. Paucis deinde Jacobi patronus evertere conatur contrarias depositiones; post hæc agit de nullitate matrimonii ob defectum intentionis verum sacramentum celebrandi, qui tamen defectus ex actis non constare videtur. Tandem evertere conatur ea quæ adnotavit matrimonii defensor in curia Rhemensi circa inverosimilia quæ in hac causa scatent, circa plurium testium dependentiam a viro, etc.

II. Pro matrimonio vero stans defensor ex officio animadvertit totam causam verti circa testimonium quorundam qui familiæ mariti addicti sunt, et Cæciliam non nisi quatuor post matrimonium annis cognoverunt. Qui matrimonio interfuerunt, deponunt de consensu puro et absque conditione præstito. Miratur Cæciliam illud nefarium pactum de prole vitanda, omnibus absque pudore manifestasse, si fides testibus ex parte viri præstetur, dum e contra in proprio familiæ domicilio res omnes late-ret, et ipsammet Cæciliæ sororem quæ deponit quidem de sororis horrore erga liberos, minime vero de conditione apposita. Addit Cæciliam utero quondam gravidam visam esse, etiam medico. Pergit notando illam conditionem male componi cum illa depravata Cæciliæ vita quam arguunt viri testes. Demum animadvertit intentionem vitandæ prolis, etiamsi certa evaderet, aliud esse ac conditionem, quæ tamen probanda esset.

Hisce utrinque deductis, propositum est dubium: *An constet de matrimonii nullitate in casu?* Et responsum prodiit: *Negative.*

S. C. del Santo Oficio

SOBRE DENUNCIA DE LOS JEFES DE LA MASONERÍA

Los que se afilian á la secta de *masones ó carbonarios*, ó á otras sectas de este género que maquinan pública ó clandestinamente contra la Iglesia ó legítimas potestades, y también aquellos que prestan á las mismas sectas algún auxilio ó favor, ó no denuncian á sus ocultos jefes ó corifeos, incurren en excomunión mayor reservada al Romano Pontífice en la Constitución *Apostolicæ Sedis*, de Pío IX. Acerca de esta censura el Sr. Obispo de Bayona ha preguntado á la Santa Sede si los jefes de la masonería, conocidos públicamente como masones, pero no como jefes, deben ser denunciados, y si la obligación de denunciar á los masones cesa cuando la potestad civil los tolera y la autoridad eclesiástica no puede castigarlos; preguntas que, en 19 de Abril de 1793, ha contestado la Sagrada Congregación del Santo Oficio como á continuación de las mismas indicamos. Preguntas y respuestas dicen así:

I. An occulti sectæ massonicæ coryphæi ac duces sint denuntiandi juxta Constitutionem *Apostolicæ Sedis* quando sunt publice noti ut liberi muratorii, sed non sunt publice noti ut coryphæi vel duces hujus sectæ massonicæ?—Ad I. *Affirmative.*

II. An denuntiationis obligatio cesset apud eas regiones, in quibus liberi muratorii et ideo ipsorum coryphæi a gubernio civili tolerantur et ab ecclesiastica potestate puniri non possunt, nec ullo modo cohiberi?—Ad II. *Negative.*

La razón, tanto de la primera como de la segunda repuesta es, á nuestro juicio, bien clara.

Cuestiones eclesiásticas

De los institutos religiosos con voto simple

(Lúcidí—Apéndice al Cap. de la obra *De Visitatione SS. Liminum T. II*)

ORIGEN Y PROPAGACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS

(Véase el número anterior)

ARTÍCULO II

DE LAS REGLAS QUE GUARDA LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES EN LA APROBACIÓN DE ESTOS INSTITUTOS.

293. La cláusula de que se sirve la Sagrada Congregación, en estos decretos de aprobación es concebida las más veces en estos términos: “Se puede aprobar el instituto con votos simples bajo la completa jurisdicción del ordinario del lugar” ó bien como en una de Brescia *sobre aprobación de las constituciones de las hijas de la Santa Cruz, 25 de Febrero de 1853*: “Afirmativamente para la aprobación por medio de un decreto en el cual se expresará el fin, regímen y votos como de costumbre.” Este ejemplo lo tomamos de la de Autun *sobre aprobación de las constituciones de las hermanas de San José de Cluny* causa presentada el 11 de Setiembre de 1855; y es como sigue:

“DECRETO. El piadoso instituto de las hermanas llamadas de San José de Cluny, que nació á principios de este siglo, ha ido creciendo con el auxilio y la bendición de Dios, de tal modo que en la actualidad, se cuentan en ella un buen número de hermanas y varias casas en diversas diócesis. Esta piadosa Sociedad es gober-

nada por una superiora general; y en ella se hacen los votos simples de castidad, pobreza y obediencia. El fin de la sociedad es que las hermanas, bajo el patrocinio de San José, trabajen en su propia santificación y perfección, y procuren el bien y ventaja sobre todo espiritual del prójimo tanto por medio de la educación cristiana y civil de las niñas, como también por el cuidado y socorro de los pobres, enfermos é insanos.

“Como las dichas hermanas de San José se han dedicado á las piadosas obras de su instituto con generosidad, y han sido de suma utilidad; y como también han sido muy recomendadas por sus Obispos, Su Santidad, en atención de este testimonio favorable de los Obispos, y después de haber oído el parecer de varios Cardenales de la Santa Iglesia Romana, acogió favorablemente la súplica de la Superiora general, y resolvió aprobar este instituto de las hermanas llamadas de San José de Cluny, como por el tenor del presente decreto, lo apruebo y confirmo, salva sin embargo la jurisdicción de los Obispos de los lugares según los cánones y las constituciones apostólicas, reservando para otro tiempo la aprobación de las reglas.—Dado el 8 de Febrero de 1854.”

294. Aunque ordinariamente no se concede el decreto de aprobación sino después de haber hecho preceder el decreto laudatorio; sin embargo, á veces por ciertas circunstancias particulares, se otorga al mismo tiempo el decreto laudatorio y el de aprobación. Esto se hace, cuando es cosa segura, y probado por la experiencia que el instituto del cual se trata ha producido ya innegables bienes y hay segurísima esperanza que dé con el tiempo frutos siempre mayores. Lo que habiéndose encontrado reunido en la causa de Turín para la aprobación del instituto y constitución de las hermanas penitentes de S. María Magdalena, el 7 de Enero; y en otra de Turín sobre la

aprobación del instituto y constitución de las hermanas de Santa Ana de la misma fecha, tratadas en congregación particular, salió un decreto para que sin más dilación se concedieran á la vez el decreto laudatorio y el de aprobación.

295. Con ocasión de estos decretos sea laudatorio, sea de aprobación, la Sagrada Congregación suele otorgar á los que los solicitaren indulgencias y otros favores espirituales, así como algunos privilegios que le parecen servirán para el mayor incremento del instituto. Y esto en efecto, se ha hecho siempre nominalmente con cada uno de los institutos en el artículo anterior.

ARTÍCULO III

DE LOS TRES VOTOS DE CASTIDAD, POBREZA Y OBEDIENCIA

Sumario

296. La aprobación de las órdenes regulares no debe confundirse con la aprobación hoy usada de los institutos de que tratamos.

297. 298.—Definición del voto.

¿Qué es voto solemne? qué es voto simple según una contestación de la S. Penitenciaría?

299. Los votos simples no difieren, en cuanto á la sustancia, de los votos solemnes.

Los votos simples son compatibles con el estado de regulares.

300. Pero fuera del ejemplo que proporciona la Compañía de Jesús, ningún otro se puede encontrar.

301. La Sagrada Congregación al aprobar estos institutos agrega implícita ó explícitamente la cláusula: *con votos simples*.

302. 303. ¿Por qué la Sagrada Congregación manda que en esta clase de institutos se hagan votos simples?

304. Además de los tres votos acostumbrados, á veces se agrega otro especial.

305. 306. De la duración de los

votos simples hechos en estos institutos.

307. El voto simple de castidad prohíbe, no dirime el matrimonio.

308. En la Compañía de Jesús los votos simples son impedimento dirimente para el matrimonio en virtud de una disposición de la Santa Sede; pero se debe entender que dura este impedimento mientras el sujeto no haya sido despedido de la Compañía.

309. Hablando generalmente, parece más probable que el voto simple no dirime los esponsales.

¿Qué decir, si el voto de castidad se hace en una comunidad junto con los otros dos votos de pobreza y obediencia?

Los votos simples hechos en aquellas comunidades no dirimen de ningún modo los esponsales de *presenti*.

El voto simple no disuelve los esponsales por parte del que hace el voto.

310. Las religiosas por su voto de obediencia quedan sujetas ante todo al Sumo Pontífice.

311. En seguida á la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares.

312. Y al Cardenal Protector, si lo tienen, así como á los superiores particulares.

313. El que hace voto simple se despoja del dominio actual en sus bienes, no del radical.

314 á 318. Esta distinción se explica con más extensión y pormenores, y se prueba.

319. Por constitución particular se puede determinar de que modo se ejercerá el uso del dominio actual.

320 á 325. Como se hace en varios institutos que se citan.

326 á 328. La doctrina sobre el dominio actual y el radical está confirmada por lo que recientemente se determinó para los religiosos que hacen votos simples en el triennio antes de la profesión solemne.

Y también por advertencias hechas casi á todos los institutos cuya aprobación se pedía.

329. En una causa de *Limburgo*,

la Sagrada Congregación no aprobó la prohibición que se hacía á las novicias de disponer de sus bienes ante de la profeción.

330. Utilidad práctica de esta doctrina.

331. En los países donde está impedida á los cuerpos morales la capacidad de poseer, el derecho de propiedad difícilmente queda en salvo.

332. Sobre la extinción, anulación y conmutación de los votos simples, *remissive*.

333. Algo sobre su dispensación y cesación.

Los votos temporales cesan, concluido su tiempo.

La mujer es incapaz de jurisdicción espiritual, y por lo tanto de dispensar de votos.

Pero es capaz de potestad dominativa; lo que se explica.

334. La Sagrada Congregación de Obispos y Reg., en una causa de *Bergamo*, hizo borrar estas palabras: *voti scilicet dalla superiora*, fundándose en que los votos cesan naturalmente por el hecho de ser despedida una religiosa del instituto.

335. Lo mismo ha determinado para los novicios de las órdenes regulares, durante el triennio de votos simples.

336. Así como en otros casos de otros institutos recién fundados.

337. La enfermedad no da justo motivo para despedir á una religiosa de un instituto.

338. El poder de dispensar los votos simples absolutamente pertenece á los Obispos; pero de ningún modo á los vicarios generales.

339. Cinco son los votos simples comunmente reservados á la Santa Sede.

340. Los dos votos perpétuos de pobreza y obediencia hechos en una comunidad no son reservados por ser perpétuos, sino por otra causa.

341. No hay duda que están reservados á la Sede Apostólica, en los casos que la misma Sede Apostólica agregó expresamente esta reservación en la aprobación de las constituciones, como suce-

de con los sacerdotes de la Congregación de la Milión.

342. Lo mismo pasa con las hermanas llamadas *Damesde Sacré Cœur*.

343. ¿Qué decir si en las constituciones no hay nada sobre el particular?

Se trae lo que enseña Monacelli.

344. Apoyado por el mismo autor con una respuesta de la Sagrada Penitenciaria.

345 á 348. Y también con cierta declaración de la Sagrada Congregación del Concilio para los Padres de la Doctrina Cristiana.

349. Aconsejó Monacelli que en lugar de votos se haga un mero propósito de perseverancia, si se quiere evitar la necesidad de acudir á la Santa Sede.

350. Esta regla de la necesidad de acudir á la Santa Sede, la confirmó la Sagrada Congregación de Obispos y Reg. en varios casos del siglo pasado.

351. Y le da muchísimo valor una disposición contenida en la Constitución *Convocatis* de Benedicto XIV.

352, 353, 354. En esta misma doctrina se confirma por una declaración reciente de la Sagrada Congregación de Obispos y Reg. que se refiere in extenso.

296. En los dos artículos que preceden, hemos mostrado como en estos últimos tiempos la Santa Sede, apartándose de su disciplina de sola tolerancia respecto á los Institutos de que tratamos, se ha determinado, por causas graves y justas, á no negarles ya la aprobación apostólica. Guardemonos, sin embargo, de confundir esta aprobación con aquella que ha sancionado las antiguas órdenes verdadera y propiamente religiosas, y que podría sancionar otras nuevas si acaso se fundaran un día.

Esta última, en efecto, da el carácter de solemnes á los tres votos de castidad, obediencia y pobreza; mientras la otra no tiene este efecto y deja los dichos votos en su estado de simples. Por no haberse fijado en esta distinción necesaria, han podido creer erroneamente que

aquellos institutos, que no son en realidad sino puramente sociedades piadosas y religiosas, habían sido elevados al estado de órdenes, y considerar sus votos como solemnes. Por esto, afin de que una cosa se distinga facilmente de la otra y no halle más lugar á la confusión, antes de hablar especialmente de cada uno de los tres votos, quiero tratar con más cuidado de cuanto se refiere á nuestro argumento, esta materia de los votos solemnes y simples.

297. Ante todo póngase como fundamento que, según la definición comunmente recibida por los teólogos y canonistas el voto es una *promesa hecha á Dios, de un bien mejor, que sea posible*; definición que declaró adoptar la S. C. de Ob. y Reg. en la causa de *Bergamo sobre aprobac. del Inst. y constit. de las Hijas del S. Corazón de Jesús*, en la reunión particular del 14 de Marzo de 1841 (ad dub. 15 § I.) Pues bien nada mejor ni más digno de estimación puede el hombre ofrecer á Dios que atender á la perfección con todas sus fuerzas. Pero con nada se puede adquirir la perfección más fácil ni más eficazmente que con seguir los consejos evangélicos, que son la substancia de los votos de que hablamos. En efecto por medio de ellos el hombre rinde á su Dios cuantos bienes posee, cuerpo, alma y fortuna. Entre estas tres cosas, lo que se refiere al alma se debe estimar como más noble y más importante. “Grande es la pobreza dice Juan XXII. (in Extr. Quorumdum I. De V. S. § penult. circa finem.) pero mayor es la integridad (que pone como sinonimi de Castidad) y de todos lo mas grande es la obediencia con tal que se guarde ilesa: porque la primera se sobrepone á las cosas, la segunda á la carne y la tercera al espíritu y á la voluntad.”

298. Tratando del voto solemne, la sagrada Penitenciaria en un rescripto expedido en 1820 al obispo de Limoges, explicó muy bien lo que es, y lo que se requiere para constituirlo. En el mismo documento se

resuelve también que es necesario que los tres mencionados votos concurren unidos en una profesión para que esta se considere como solemne y lo sea. He aqui el tenor del rescripto: “La Penitenciaria, después de examinar con diligencia todo lo expuesto, responde al Venerable Padre en N. S. J. C. el obispo de Limoges: el voto solemne es aquel que es recibido como tal por la Iglesia, y rinde á quien lo hace perpetuo é inmutablemente inhábil (considerando la ley ordinaria y haciendo abstracción de la dispensación pontificia) para contraer matrimonio y adquirir ó conservar dominio de cosas, como lo enseña con los demás canonistas el P. Verhing in III Decret. tit. 34. § I. Ya que en la actualidad como lo indica en la exposición que precede el obispo referente las monjas de Francia, para acomodarse á las leyes civiles, hacen el voto de pobreza sin abdicar de ningun modo el dominio de sus bienes, mas bien los conservan como propios suyos, y cuando es necesario entienden disponer de ellos en conformidad con las leyes civiles, es claro que este su voto sea quinquenal sea perpetua no es solemne; y no pueden tampoco ser considerado como votos solemnes los dos otros votos de castidad y obediencia, puesto que ni la naturaleza de la profesión religiosa solemne, ni la disciplina de la iglesia permiten que un voto solo pueda sin el otro ser solemne.”

299. Ahora bien si la promesa hecha á Dios de un bien mejor y posible fuese destituida de estas condiciones, entonces es evidente que hay allí un voto simple. Luego adviértase que sea en las órdenes regulares aprobadas como tales por la sede apostólica, sea en los institutos de los cuales tratamos, los tres votos se emiten del mismo modo; y siempre constará que los votos simples, en cuanto á la substancia, en nada difieren de los solemnes. Vid. Pirhing Lib. III tit. 34. De. Vot. et vot. red num. 5. quien enseña esta doctrina y la apoya so-

breto lo con la autoridad de Celestino III el cual afirma (*cap. 6. quicler. vel vor*). que el voto simple no obliga menos delante de Dios que el solemne. Además, toda la diferencia que se nota entre el uno y el otro consiste en la sola solemnidad. Y esta no procede de una fuerza intrínseca de los votos; más bien les viene sobrepuesta de afuera, puesto que la solemnidad como lo declaró Bonifacio VIII, (*cap I De vot. red. in 6*) es puramente una institución de la iglesia: y allí mismo agrega: "aquel solo voto "debe llamarse solemne, que ha sido solemnizado por la profesión "expresa ó la tácita hecha en una "de las religiones aprobadas por la "sede apostólica." Del mismo modo se expresa la constitución de Gregorio XIII "*Ascendente Domino*" para la aprobación de la Sociedad de Jesús donde también este Pontífice reconoce que la *solemnidad del voto* es puramente *institución de la iglesia*. En fin en confirmación se puede agregar la constitución de Benedicto XIV "*Quamvis iusto*" § 13, donde aquel Pontífice nota que la solemnidad debe su origen solo á la iglesia. Pues bien si á los votos hechos en una religión aprobada, les quitaran su solemnidad ¿qué nos resta sino los votos que llamamos simples?

De esta doctrina se va ya á sacar la conclusión que la solemnidad es tan necesaria para constituir una orden regular, que faltando aquella, una orden no pueda ya ni ser ni decirse regular. En efecto, la solemnidad viene de la iglesia, y que por otra parte el estado regular, segun la opinión común de los teólogos y canonistas ha sido instituido por Nuestro Señor Jesucristo (*Ferrar. Ve Religio regul. art. 1. n. 10.*), se sigue que el uno puede muy bien existir tras el otro, como en realidad existió en los primeros tiempos de la iglesia. Mas sobre este punto no queda ninguna duda desde que Gregorio XIII en la citada constitución "*Ascendente Domino*" declaró que los tres votos de la Sociedad de Jesús *aunque simple habían sido admitidos*

por esta sede como dotes substanciales de religión, y los que hacen estos votos quedan verdaderamente constituídos en el estado de religión. Esta cuestión la trata solida y largamente Pirhing (*Lib. III. tit. 21 á n. 12 ad 17.*)

Episcopado Extranjero.

El Congreso eucarístico á los pies del Papa

MENSAJE DEL CONGRESO EUCARÍSTICO Á NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII.

Beatísimo Padre:

En esta ciudad de Valencia, donde con verdadero entusiasmo se celebra el primer Congreso Eucarístico Nacional, los Prelados, Sacerdotes y fieles que de todas las provincias de este católico reino, hemos asistido á tan fausto acontecimiento, para atestiguar públicamente nuestro amor á Jesús Sacramentado, unidos por vínculos de la misma fe y del mismo espíritu cristiano, cumplimos el grato deber de dirigirnos á Vuestra Santidad para expresar nuestra profunda gratitud y nuestra incondicional obediencia á las enseñanzas de la Santa Sede Apostólica, y muy especialmente á las contenidas en las admirables Encíclicas emanadas del esclarecido Pontífice que, por especial providencia de Dios, la ocupa felizmente en nuestros días, para promover el bien y prosperidad de la Iglesia universal, para reprimir los atrevimientos y desatemplados ataques de la humana razón que pretende emanciparse de Dios, y constituirse en origen y norma absoluta de toda verdad, así en el orden divino como en el natural, y para trazar por modo admirable á los Gobiernos y á los pueblos los rumbos seguros que deben seguir, á fin de conjurar los inminentes peligros y resolver los graves problemas que amenazan y conturban la sociedad contemporánea.

Fúndase nuestro filial recurso á Vuestra Santidad en que creemos firmemente que sois el Representante y Vicario legítimo de Jesucristo en la tierra; en que vuestro Magisterio Apostólico es infalible, independiente y universal; en que vuestra palabra es palabra de luz, de paz y de vida; en que vuestro poder jurisdiccional se extiende á todos los ámbitos del mundo para definir el derecho y la justicia, y en que por todos los fieles es debida á Vuestra Autoridad pronta y dócil obediencia: porque confesamos y afirmamos, sin dubitación alguna, que hay en vuestro cargo Apostólico un juicio indefectible, á fin de determinar lo que se debe hacer, ó se ha de omitir en la vida práctica, para armonizar con la fe y con la moral los actos del hombre, del ciudadano y del creyente.

Gloria y grandísimo honor son para España el que haya sido siempre la Nación Encarística por excelencia, y los fastos de su historia contemporánea comprueban que su independencia, sus victorias contra la morisma, sus pactos, sus juramentos, sus códigos, su legislación y su organización política y social, han tomado por base y fundamento, en los días de su mayor poderío y grandeza, la devoción y el culto continuo al Santísimo Sacramento del Altar, donde se halla verdadera, real y sustancialmente presente Jesucristo nuestro Redentor, nuestro Caudillo y Rey supremo de cielos y tierra. Por eso consideramos como inmenso beneficio de la Divina Providencia, el que en medio del sensualismo y de la irracional preferencia que en nuestros días se da á los progresos puramente materiales, se haya dignado Vuestra Santidad concedernos la inestimable dicha de celebrar este Congreso Eucarístico, del que esperamos abundantes frutos espirituales y una saludable restauración de la vida cristiana.

Reunidos en él, cuidaremos de proclamar el Reinado Social de Jesucristo, á fin de que su espíritu y santa doctrina sean en adelante el principio que informe las costum-

res públicas y privadas, los actos de los Parlamentos, las decisiones de los Gobiernos y la vida de las familias y de los pueblos. Símbolo de unión entre los fieles cristianos es el Santísimo Sacramento de nuestros Altares, y por eso, al juntarnos para honrar, adorar y venerar la Hostia Consagrada, procuraremos además continuar lo que con excelentes resultados se inició ya en el Congreso católico de Zaragoza, á saber: estrechar más y más los vínculos de perfecta caridad y concordia entre los católicos de este reino, pidiendo muy de corazón á Jesús Sacramentado haga que desaparezcan por completo las pequeñas diferencias y divisiones que entre ellos existen, y que se unan todos en la misma caridad de Cristo, contribuyendo de esta manera al triunfo de la idea católica, á la cual deben subordinarse las demás ideas y pensamientos, por elevados que ellos parecieren.

Al propio tiempo, postrados ante el augusto Tabernáculo, elevaremos nuestras plegarias al Altísimo por la salud y preciosa vida de Vuestra Santidad, y pediremos también con humildad, no sólo que conceda al Vicario de Dios en la tierra los consuelos y fortaleza que le son necesarios para combatir á los tenaces enemigos de la fe, sino para que además le restituya su soberanía territorial, como única garantía en el actual orden social de la libertad é independencia de que según la ley de Dios y los sagrados Cánones, debe gozar para administrar, regir y gobernar la Iglesia universal.

Mientras confiamos en la misericordia de Dios y le pedimos que ponga remedio á la angustiosa situación en que se hallan la Iglesia y su Cabeza Visible, rogamos humildemente á Vuestra Santidad se digne conceder la Bendición Apostólica á estos vuestros amantes fieles hijos, y á esta nuestra amada nación española.

Valencia, 20 de Noviembre de 1893.—BENITO, CARDENAL SANZ Y FLORES, *Arzobispo de Sevilla. Presidente del Congreso Eucarístico.*

Predicación

El reinado de Jesucristo

SERMÓN PREDICADO POR EL OBISPO DE URGEL EN LA INAUGURACIÓN DEL CONGRESO EUCARÍSTICO DE VALENCIA.

Adveniat regnum tuum.
MATH., VI, 10.

1. Difícil sería hallar un lema más apropiado para un Congreso Eucarístico, sobre todo en las presentes circunstancias, que el escogido por este primer Congreso Eucarístico español. *Adveniat*, etc. Y en verdad: el siglo que corre, proclama y señala, como una de sus principales conquistas, la negación del reinado social de Jesucristo. Y al intimarle la Iglesia santa que ha de reconocer á Jesucristo por Rey, rindiéndole humilde y absoluto vasallaje, porque esta realeza ha sido proclamada por Dios Padre (1), y le compete además por derecho propio (2) y por haberle conquistado derramando generosamente su sangre (3); entumecido por la soberbia, contesta como aquellos siervos de la Parábola: *Nolumus hunc regnare super nos*: no queremos que Cristo reine sobre nosotros (4).

A imitación del pueblo romano, de quien dice San León, que creía haber abrazado una gran religión, porque admitía todas las falsedades (5); así también nuestro siglo hace alarde de que ha llegado á la cumbre del progreso en materia de religión, aceptando como buenas todas las sectas falsas. Lo cual equivale á negar los derechos de la realeza de Jesucristo; por lo mismo que se supone en las sectas falsas el derecho de negarla y combatirla, ya que son éstas la negación de aquéllas: bien así como negaría una verdad filosófica quien admi-

tiera el error opuesto á la misma, como quiera que es un principio indiscutible de eterna verdad que una cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo.

Por esto, el primer Congreso Eucarístico español, que presenta sus trabajos á la faz del mundo, como una protesta de fe, como una prueba de amor, y un acto solemne de adoración y homenaje nacional á Jesús sacramentado, se levanta contra la apostasía oficial de las naciones que, arrastradas por las corrientes modernas, han sentido como principio fundamental, que debían admitirse en su seno todas las sectas falsas, enemigas de la Religión divina de Jesucristo, y enarbola y sostiene enhiesta la bandera de nuestro divino Rey, escribiendo en ellas estas memorables palabras: *Adveniat regnum tuum*.

Tres palabras que encierran todo un programa católico: son la expresión más elocuente de las legítimas aspiraciones de un pueblo cristiano, que llora inconsolable, por habersele arrebatado la jova más preciosa, con la supresión de la unidad religiosa: son el grito de la España católica, que, no pudiendo de otra manera hacer prevalecer los derechos divinos de su religión sacrosanta, se presenta ante el Rey de reyes, oculto en el sacramento por excelencia, de su amor, por medio de esta falange escogida de españoles de pura raza, con sus jefes espirituales á la cabeza; para manifestar solemnemente que están dispuestos á defender á toda costa las prerrogativas esenciales de su divina realeza.

¡Oh! sí: *adveniat regnum tuum*, exclama la verdadera España por medio del Congreso Eucarístico: á Vos os queremos por Rey y Señor de nuestras almas, ¡oh Jesús, Dios de amor! que no al diablo, cuyo triunfo proclama el español bastardo, inficionado del moderno liberalismo. A Vos sólo os reconocemos por Rey y Señor de nuestras familias, y de nuestros pueblos, y de nuestra nación entera: que no queremos el absurdo y monstruoso ma-

(1) Psalm. II, 6, 9.

(2) Joan., X, 30.

(3) Apoc., XIX, 16.

(4) Luc., XIX, 14.

(5) San Leo., serm. 1, in nativi. SS. Petri et Pauli.

ridaje, ideado por los partidarios *del derecho nuevo*, que quieren erigir un altar al diablo, frente á frente del que nuestro amor os consagra. *Adveniat regnum tuum.*

Inspirándome yo en tan noble y grandioso pensamiento, y dejando que el Congreso desarrolle su hermoso plan por medio de los trabajos de sus respectivas secciones, y que trace los diversos caminos que deben seguir los verdaderos amadores de Jesucristo sacramentado para cooperar al triunfo de su reinado social; os invito, mis amados congresistas, en este momento solemne de la inauguración del Congreso, á penetrar, con santa y reverente audacia en el abismo de las bondades de nuestro divino Rey, en la manifestación más sublime de su amor infinito; para conocer la elevación de miras, la magnanimidad de corazón y el espíritu de sacrificio con que debemos empezar ahora nuestros trabajos y continuarlos después en el seno de las respectivas familias y aun en medio de la sociedad, cada uno dentro la esfera de su acción, si queremos cooperar al triunfo de los designios de amor de nuestro soberano Cristo Jesús.

Y concretando más mi pensamiento, digo: que al meditar sobre el inspirado lema de este Congreso Eucarístico y sobre las enseñanzas de Jesucristo, que renueva en la Sagrada Eucaristía los misterios de su Pasión, me parece que está diciendo á todos los católicos, y á los congresistas en particular: ¿Queréis el triunfo de mi reinado social? ¿Queréis que venga nuevamente á España mi santo reino? Pues alzad los ojos de la fe, y fijadlos en la Eucaristía, y haced lo que yo hago. Yo establecí mi reino en la tierra, cargando con los pecados del mundo (1) y con sangrienta pasión y muerte reparé los ultrajes inferidos á mi Padre celestial, y satisfice la enorme deuda que tenían los hombres contraída. (2) Pero no me contenté con esto. Yo dispuse que este acto de reparación se per-

petuase hasta la consumación de los siglos, renovando en todos los instantes los misterios de mi pasión y muerte por medio de la Sagrada Eucaristía, y quise asociaros á Mí hasta constituir un mismo cuerpo conmigo (3), á fin de que trabajéis en la dilatación y consolidación de mi reino, y os identifiquéis conmigo en la gran obra de reparación que vine á establecer sobre la tierra para la glorificación de mi Padre celestial y para satisfacción de los pecados del mundo.

Y ved ahí cómo vuestros vehementes anhelos por el advenimiento del reino de Cristo, *adveniat regnum tuum*, y vuestros trabajos, en honor de Jesús Sacramentado, me conducen, como por la mano, á tratar, en este sermón de apertura del Congreso, de una de las verdades más sublimes y consoladoras de nuestra Religión santa, acaso una de las más olvidadas en este siglo: la que se refiere á la gran obra de *reparación*, que está consumando Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, y en la que están llamados á tomar parte todos los católicos, y de un modo especial las almas escogidas, para secundar eficazmente los designios de amor de nuestro divino Rey y cooperar al triunfo de su reino.

Para el acierto, imploremos la gracia.—Ave María.

—
Adveniat regnum tuum.

2. Es una verdad, universalmente reconocida, que el sentimiento de reparación nace del amor. Siendo el amor una fuerza unitiva *vis unitiva*, como la llama san Dionisio, (4) tira por sí misma á unir é identificar, cuanto es posible, al amante con el amado. De ahí el fenómeno, misterioso é impenetrable, cuanto se quiera, pero verdadero y constante, de que el amante sienta como el amado, de que el amante haga *suyas* las alegrías y penas del amado, de que considere como propias el bien y el mal de su amado.

Santo Tomás, profundo investi-

(3) I Corint., XII.

(4) S. Dionis., cap. IV *De divinis nomin.*, §. 15.

(1) Isai., LIII.

(2) Colos., II, 14.

gador de los misterios del corazón y de los sentimientos naturales, nos ha dejado escritas páginas de oro al explicarnos la naturaleza y los efectos del amor en lo que se refiere á la unión y como identificación de los que se aman con amor verdadero. Distingue con los filósofos dos amores, el de concupiscencia y el de amistad, y asevera que ambos á dos radican en la aprensión de unidad del amado con el amante por cuanto el que ama con amor de concupiscencia desea el objeto amado, considerándolo como su propio bien, al paso que el que ama con amor de amistad quiere para su amigo lo mismo que quiere para sí, mirándolo como otro yo. (1) Y al tratar, en particular, del amor de amistad, examinando si es un efecto propio del mismo la íntima adherencia del amante y del amado, dice estas textuales palabras: "El amante está en el amado, en cuanto considera como bienes ó males propios los bienes ó males de la persona amada y como suya propia la voluntad de ésta: de manera que parece como que el amante mismo goza ó padece en su amigo. Y de ahí que sea propio de los verdaderos amigos querer lo mismo uno que otro, entristecerse el uno en las tristezas del otro, y regocijándose asimismo con sus regocijos, añadiendo que el amante se considera como uno mismo con el amado y éste con el amante. (2)

De esta doctrina del Doctor Angélico, de la que nos da también testimonio el sentido íntimo, dedúcese claramente ser propio del amor que el amante procure el bien y la felicidad del amado; que le done de sí mismo cuanto esté en sus facultades; que no sólo sufra cuando sufre el amado, sino que sea su alivio y su consuelo, ya por medio de particulares demostraciones de afecto, ya alejando de él, cuanto es posible, las penas ó las causas que las motivan. Ved como la reparación nace verdaderamente del amor.

(1) S. Thom., I, II, q. 28, art. 1.

(2) S. Thom., ib., art. 2.

Historia y Variedades

Apuntes para la Historia de la Catedral de Lima y de su Cabildo Metropolitano

III

DE OTRAS REFECCIONES PRINCIPALES MOTIVADAS POR VARIOS TEMBLORES.

Lima ha sido siempre visitada por temblores y terremotos, que han causado horribles estragos en sus monumentos y edificios y ocasionado al par la muerte de muchos de sus moradores. La Catedral no pudo sustraerse á este azote terrible de la naturaleza. Apenas se había cumplido cinco años de su estreno y consagración, cuando el memorable temblor de 27 de noviembre de 1630 derribó las torres del recién terminado templo y causó otros daños de gran entidad, los que se procedió á remediar, gobernando el Conde de Chinchón, y siendo Arzobispo D. Fernando Arias de Ugarte.

Acerca de este temblor se lee en la *Galeria de Retratos de los Gobernadores y Vireyes del Perú* publicada por D. José A. Lavalle lo que sigue: "El 27 de noviembre del mismo año (1630) hubo un formidable temblor en Lima estando en un encierro de toros en que sucedió el prodigio, dice el doctor Bueno, de haberse visto una imagen de Nuestra Señora colocada sobre el pórtico de la iglesia de san Francisco con afecto de mirar al Sagrario, lo que dio lugar á las erección de la capilla conocida con el nombre de Nuestra Señora del Milagro."

Años después ejerciendo ámbos gobiernos el señor Liñan y Cisneros y cuando el fuerte sacudimiento del 17 de junio 1678, se resintió la parte superior de la iglesia. Ya entonces se pensó seriamente en evitar el mal que era de esperarse si otro temblor de esa especie se experimentase, esforzando los estribos de todas las bóvedas, lo que

sin embargo, no fue bastante, porque el terremoto del 20 de octubre de 1687 el más tremendo terremoto que hasta entonces afligiera á Lima los echó por tierra, lo mismo que las torres, causando otros daños que imposibilitaron el edificio para la celebración de los divinos oficios, siendo preciso construir unas ramadas en la plaza y arreglar debajo de ellas, una capilla provisional que sirvió por algún tiempo.

Con esta desgraciada ocasión fue de admirarse la extraordinaria piedad y magnificencia del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Melchor de Liñán y Cisneros, VIII Arzobispo. No se contentó, en efecto, en repartir cuanta renta halló devengada entre los afligidos del terremoto, sino que para que se aplacasen las amenazadoras iras del cielo, mandó hacer rogativas públicas, en las cuales salió, como otro San Carlos Borromeo en Milán, con una soga al cuello y con un crucifijo en las manos, que bañaba con tiernas lágrimas.

Esto sucedió gobernando don Melchor de Navarra y Rocafull, Duque de la Palata, XXII Virrey.

Reedificada la Iglesia y abierta de nuevo para las sagradas funciones, en el memorable terremoto del 28 de octubre de 1746 que arruinó por completo el Callao y convirtió á Lima en un lugar de desolación, sufrió nuevos gravísimos quebrantos. Las varias relaciones que se publicaron sobre este desgraciado suceso están concordes en afirmar que los cuerpos altos de las torres se desplomaron, lo mismo que las bóvedas y gran parte de las capillas colaterales. No teniendo, por consiguiente, los prebendados donde celebrar sus funciones, sólo cumplían con la Misa Mayor en una ramada ó toldo de campaña que se formó otra vez en la Plaza de Armas. Mas como acaeciera por entonces la muerte del Rey Felipe V (9 de julio de 1746), y no era posible dilatar por tiempo indefinido la celebración de las fúnebres exequias, se construyó en la misma

Plaza, después de alcanzar con grande esfuerzo su desocupación de las chozas de las familias que allí se habían refugiado, una capilla provisional en la que el 7 de Agosto tuvieron lugar las referidas exequias. Sin embargo, solo quedó concluída y expedita por el mes de julio de 1747. El día 21 se bendijo y estrenó con una solemne misa que cantó el Canónigo Dr. D. Andrés Nuñez con asistencia del Virrey y corporaciones. El 7 de agosto se restableció la asistencia al coro de los miembros del Cabildo eclesiástico.

El Virrey D. Antonio Manso de Velazco, Conde de Superunda, desvelóse mucho estudiando el modo de encontrar recursos para poner en obra activa la reedificación de la Catedral, que era sobre manera costosa, haciéndola más difícil la previa y breve remoción de los inmensos escombros que había que extraer á fuerza de gastos. Por otra parte, hallandose en buen estado sólo los muros, era necesario destruir la fachada, las torres, bóvedas, etc., lo cual por reconocerse dañado, era imposible se aprovechase. Las rentas de la fábrica apenas bastaban para cubrir las atenciones ordinarias, y el tomín de ella no se recaudaba ya por mandato real. Manso dió cuenta de este conflicto en circunstancias de que arruinada la ciudad, y las fortunas decaídas, no era dable sobrellevasen erogaciones para objetos distintos de sus particulares exigencias. Tardó la respuesta, y el Virrey abrigaba esperanzas en el Arzobispo nombrado D. Pedro Antonio Barroeta, que estando en Madrid debía suponerse solicitara y consiguiera medios y arbitrios para la reconstrucción de su Iglesia. Con su llegada por junio de 1751 se desengaño Manso "de que no había dado paso alguno en la materia y que la miraba distante de su obligación, haciéndola únicamente del Rey por su patronato y mostrando una indiferencia increíble" según dice, juzgamos que apasionadamente, uno de nuestros modernos historiadores.

El Virrey convocó una junta en 9 de agosto de ese año compuesta del Arzobispo, el Oidor juez de fábrica y uno de los Dignidades del Coro, á fin de designar algunos recursos para la obra. El día 17 se reunieron el Deán y Cabildo en la sala Capitular, y se ratificó lo que se había resuelto, á saber: aplicaronse los espolios del Arzobispo de Charcas D. Agustin Rodriguez Delgado que provisto para el Arzobispado de Lima, falleció antes de llegar á esta capital. Liquidada la cuenta de lo que había entrado en caja desde el *fiat* de las bulas, resultó por la vacante la cantidad de 12,819 pesos: el Arzobispo se encargó de recaudar las cuartas, y por esta procedencia entregó después más de 4,000 pesos. El Pontifical se mandó traer de Potosí donde se hallaba, y se recogieron también 14,000 pesos que la Audiencia de Chuquisaca declaró pertenecer á los bienes de dicho Prelado. Como estas sumas no fuesen suficientes para las primeras necesidades de tan magna obra, el Virrey destinó á ella 29,363 pesos de la vacante anterior, causada por muerte del Arzobispo D. José Antonio de Cevallos. Debe advertirse que de los 42,531 pesos importe de la vacante de Rodriguez Delgado, no pudo disponerse, porque el Sr. Barroeta trajo orden del Rey para que de ese ramo se le abonase lo que hubiese gastado en su Pontifical y demás preparativos, cuya cuenta montaba á 108000 pesos. Asi es que no quedaron expeditos para los trabajos de la Catedral más que aquellos 29,363 pesos de la vacante de Cevallos.

Hiciéronse positivas economías en el modo de retirar los escombros; se pidieron maderas á Guayaquil y Guatemala, adelantándose 15,000 pesos, y se compraron en Lima las que se encontraron útiles. Faltaba ya dinero para seguir el trabajo, cuando se recibió orden real previniendo contribuyesen á los gastos el Arzobispo y el Cabildo eclesiástico, porque no todo había lo de costear el erario. El Virrey en junta de hacienda dispuso por au-

to de diciembre de 1753 la adjudicación del ramo de vacantes mayores y menores de todas las iglesias del reino. La actividad y constancia de Manso fueron grandes en el curso de las obras que por sí mismo vigilaba diariamente y en que hubo la más severa y calculada economía. En un concurso de planos y diseños, se dió preferencia á los que presentaron el Padre jesuita Juan Rher, cosmógrafo y catedrático de matemáticas, y el maestro mayor de fábrica D. Santiago Rosales.

Vencido el trabajo propuesto para dejar expedita una parte de la Catedral, señaló el Virrey para su estreno los días 29 y 30 de mayo de 1755 por ser en el primero la fiesta del Corpus y en el segundo la de San Fernando, Rey de España. Las funciones fueron solemnes, y su aparato y lucimiento muy superiores á la circunstancia en que la ciudad principiaba á olvidar sus pasadas tribulaciones é infortunios. El incansable Virrey hizo proseguir con más empeño la completa reedificación acordándolo así en junta de hacienda celebrada en 11 de setiembre del mismo año. Satisfactorio en alto grado fue al General Manso llegar al término de sus loables afanes: tuvo para ello disponibles crecidos materiales que su previsión había acumulado anticipadamente. La Catedral de Lima quedó concluída finalizando las obras que en todos respectos la hicieron y mejoraron. Se hizo su estreno con suntuosas fiestas que empezaron el 8 de diciembre de 1758 día de la Inmaculada Concepción de María.

En la conocida obra *Jubilos de Lima* se refieren los pormenores de estas fiestas, que no sin celestial Providencia fuéronle reservadas al Ilmo. Sr. Dr. D. Diego del Corro XIV Arzobispo, tal vez en recompensa de lo mucho que se interesó, siendo Dignidad de su Coro, en su limpieza y compostura.

Imprenta y Librería

CALLE Y PLAZA DE SAN PEDRO